



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 4 JUL 2020

Ref. 085 2017 01796

En aras de resolver la solicitud que antecede, el Juzgado Dispone:

Por la Oficina de Ejecución ofíciase al **Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales-** a efectos de que **informe en el término de 24 horas**, el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

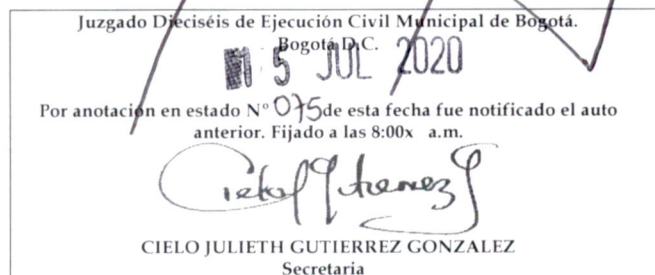
Asimismo, el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹.

De otro lado, previo al estudio del requerimiento a las entidades bancarias, se conmina al libelista para que determine e individualice la entidad a requerir.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

